

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el uno de agosto de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 24693/2017 del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su sentido la ejecutoria que declara fundado el impedimento del Juez Decimosegundo de Distrito y admite bajo el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad,

dentro del expediente CONFIDENCIAL concerniente al Reconocimiento de Inocencia planteado por el impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Conforme se deja precisado, en ejecutoria pronunciada en sesión del seis de julio de dos mil diecisiete, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, al resolver el impedimento **CONFIDENCIAL**, declaró fundado el impedimento planteado por el Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado; correspondiendo así el conocimiento al Juzgado Decimoprimer de Distrito, donde se admitió la demanda y se señalaron las diez horas con diez minutos del diecisiete de agosto en curso, a fin de que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

2.- Oficio 24674/2017 del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su sentido la ejecutoria que confirma la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por el impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Conforme a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en sesión del seis de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo con la versión pública obtenida de la consulta al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que en dicho fallo se confirmó la sentencia impugnada ante lo inatendible de los conceptos de agravio dirigidos a controvertir el sobreseimiento decretado, así como al resultar inoperantes los diversos por cuanto a la negativa del amparo, dado que en ellos no se encuentra argumento dirigido a controvertir la razón por la que el Juez A-quo desestimó el motivo de disenso contenido en el concepto de violación. En el anterior contexto, tomando en cuenta que con el oficio 508 del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Juez de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, testimonio de la interlocutoria que declaró improcedente el incidente de incompetencia planteado; por oficio en el que se inserte el presente acuerdo, remítasele copia certificada de la sentencia pronunciada por el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

3.- Oficio 15088/2017 del dos de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Reynosa y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que no se cuentan con las constancias suficientes para valorar el acto reclamado y en el requerimiento que se dirige al Juez de Ejecución de Sanciones de Reynosa, para que remita copia certificada de las constancias que integran la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL** de su índice, señalándose las doce horas del uno de septiembre de dos mil diecisiete, para que la misma tenga verificativo.---

4.- Oficio 2817/2017-V-B del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio promovido por el impetrante contra el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. En dicha sentencia se considera fundado el concepto de violación expresado por el impetrante, dado que el artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles, establece que en los casos en que se condene a instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, sea federal, estatal o municipal al pago de cantidades líquidas, dicha condena será incluida a más tardar en el presupuesto de egresos del año inmediato siguiente a la fecha de emisión de la resolución y que la omisión en

ambos casos traerá como consecuencia la ejecución forzosa en los términos que establece la propia legislación adjetiva; por lo cual, la tardanza en la ejecución de la sentencia por parte de la autoridad responsable, viola en perjuicio del quejoso la garantía constitucional contenida en el artículo 17 de la Carta Magna, en virtud de la cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, concediéndose la protección solicitada, para el efecto de que se constriña a la parte demandada a que cumpla con la condena establecida con base en los lineamientos que prevé en artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles, y de no hacerlo, se dicte ejecución forzosa en su contra, en términos de lo dispuesto por el citado ordenamiento legal.-----

5.- Oficio 1512/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el uno de agosto de dos mil diecisiete, se dio cumplimiento a

la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a la quejosa, así como a la diversa resolución del once de julio último, relacionada al propio juicio de amparo, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso 1511/2017 de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

6.- Oficios 1153/2017 y 424 fechados los días trece de julio y tres de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y del Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y el segundo informa haber dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, firmada el trece de julio siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL**

se concedió a **CONFIDENCIAL** la protección constitucional contra el acto reclamado al Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio sumario civil sobre acción de consignación y pago de rentas descrito; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio 424 precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, mediante el auto pronunciado el tres de agosto de dos mil diecisiete, cuya copia adjunta, donde en lo substancial resuelve que el proveído dictado dentro del juicio natural el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, impulsa el procedimiento, por lo que no ha transcurrido el término de ciento ochenta días naturales para decretar la caducidad de la instancia, quedando las cosas en el estado en que se encontraban al veinte de septiembre de la expresada anualidad. Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la autoridad responsable cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficios 1617/2017 y 1166/2017 fechados los días trece de julio y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior

jerárquico, para que ordene a la Sala en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda informa haberse dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el quince de junio de dos mil diecisiete, firmada el veintinueve de los citados mes y año, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL** la protección constitucional contra el acto reclamado a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato de promesa de compraventa y reconvención sobre cumplimiento de contrato que se describe; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con el segundo de los oficios que se relacionan, **CONFIDENCIAL** del tres de agosto en curso, precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, al dejar insubsistente la sentencia reclamada y dictado otra en su lugar en sesión celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, cuya copia certificada se adjunta, donde en lo substancial declara fundado en un segmento los conceptos de inconformidad expresados en el recurso de apelación y de estudio innecesario el resto de dichos agravios, y al reasumir jurisdicción,

revoca la sentencia impugnada dictada el veintinueve de mayo de dos mil quince, declarando improcedentes las acciones principal sobre rescisión de contrato de promesa de compraventa y en reconvención sobre cumplimiento de contrato. Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la autoridad responsable cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Oficios 1135/2017 y 1168/2017 fechados los días trece de julio y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Sala en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda informa haberse dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, firmada el trece de julio siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL** la protección constitucional contra el acto reclamado a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia descrito; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio 1168/2017 precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, al dejar insubsistente la sentencia reclamada y dictado otra en su lugar en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, cuya copia adjunta, donde en lo substancial declara infundados los conceptos de inconformidad expresados en el recurso de apelación y confirma la sentencia impugnada del veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la autoridad responsable cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

9.- Oficio 1184/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de

superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla con la ejecutoria del seis de julio de dos mil diecisiete, terminada de engrosar el cuatro de agosto en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad responsable dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo además por oficio. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

10.- Oficio 1208/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito,

mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla con la ejecutoria del seis de julio de dos mil diecisiete, terminada de engrosar el cuatro de agosto en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad responsable dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo además por oficio. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

11.- Oficio 111/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Noveno Distrito Judicial, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por auto de seis de junio

último, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cobro de Pesos promovido por **CONFIDENCIAL** contra el Republicano Ayuntamiento de **Bustamante**.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde, debiendo precisar al respecto que de las constancias adjuntas al citado despacho, se advierte que el Ayuntamiento demandado quedó formalmente notificado del requerimiento contenido en auto dictado el seis de junio de dos mil diecisiete, en diligencia que tuvo lugar el veintisiete del propio mes y año, misma que se entendió con quien se identificó ante el Actuario como **CONFIDENCIAL**, ayudante del Síndico Municipal, del que en el acta circunstanciada levantada se recabó su firmó de recibo.-----

12.- Oficio 3686/2017 del diez de julio de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida contra CONFIDENCIAL por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** "... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se

declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 478/2017 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida contra **CONFIDENCIAL** por el delito de Portación de Arma Prohibida, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo.

Segundo.- Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

13.- Oficio 756/2017 del tres de julio de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias Victoria, mediante el cual remite el original de la carpeta procesal CONFIDENCIAL y registro audiovisual (3 DVD) de la misma, relativos a la causa instruida en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por los hechos considerados por la ley como delitos de Tentativa de Homicidio, Delitos Cometidos contra Servidores Públicos y Asociación Delictuosa, a efecto de

substanciar la cuestión de competencia entre los Jueces de Control de la Primera y Tercera Región Judicial con residencia respectivamente en esta ciudad y Matamoros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 29, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitió dicha cuestión de competencia, por lo que se ordenó formar y registrar con el número que le corresponde; y toda vez que en situaciones como ésta no se prevé en la ley trámite específico, en consecuencia, tráiganse nuevamente los autos a la vista a efecto de dictar en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

14.- Oficio 837/2017 del trece de julio de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias Victoria, mediante el cual remite el original de la carpeta procesal CP/0086/2017 y registro audiovisual (1 DVD) de la misma, relativos a la causa instruida en contra de CONFIDENCIAL, por el hecho considerado por la ley como Posesión de Vehículo Robado, a efecto de substanciar la cuestión de competencia entre los Jueces de Control de la Primera y Tercera Región Judicial con residencia respectivamente en esta ciudad y Matamoros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 29, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitió dicha cuestión de competencia, por lo que se ordenó formar expediente y

registrar con el número que le corresponde; y toda vez que en situaciones como ésta no se prevé en la ley trámite específico, en consecuencia, tráiganse nuevamente los autos a la vista a efecto de dictar en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

15.- Oficio 626/2017 del cinco de julio de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Robo Domiciliario, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea el Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, díctese la resolución que en derecho proceda.-----

16.- Oficio 627/2017 del cinco de julio de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Robo, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea el Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, díctese la resolución que en derecho proceda.-----

17.- Oficios 2743 y 3406 fechados los días siete y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, de los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, mediante los cuales solicitan se aclaren los términos de la resolución dictada el uno de agosto en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la excusa planteada por el segundo de dichos juzgadores en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Interdicto para Recuperar y Retener la Custodia de Menor promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** "...**Primero.-** Es procedente la aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal Pleno, en sesión del uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** formado con motivo de la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio de Interdicto para Recuperar y Retener la Custodia de Menor promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

Segundo.- Se aclara la sentencia a que alude el punto resolutive que antecede, para que ahora sus resolutive Primer y Segundo, queden en los siguientes términos: **Primero.-** *Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Interdicto para Recuperar y Retener la Custodia de Menor promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, en los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo.* **Segundo.-** *Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutive que antecede, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, a efecto de que se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales.* **Tercero.-** *Queda intocada en lo demás la sentencia que a alude el punto resolutive primero; por tanto, procédase en su oportunidad a su cumplimiento.*

Notifíquese.- ...”-----

18.- Oficios 2719 y 3404 fechados los días tres y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, de los Jueces Primer y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, mediante los cuales solicitan se aclaren los términos de la resolución dictada el uno de agosto en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la excusa planteada por el segundo de dichos juzgadores en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Medidas de Protección para Menor, Declaración de Interdicción, Nulidad

de Matrimonio, Divorcio Necesario, Pérdida de la Custodia y Patria Potestad y Responsabilidad Civil, promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Es procedente la aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal Pleno, en sesión del uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** formado con motivo de la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Medidas de Protección para Menor, Declaración de Interdicción, Nulidad de Matrimonio, Divorcio Necesario, Pérdida de la Custodia y Patria Potestad y Responsabilidad Civil, promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Se aclara la sentencia a que alude el punto resolutivo que antecede, para que ahora sus resolutivos Primero y Segundo, queden en los siguientes términos: ***Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Medidas de Protección para Menor, Declaración de Interdicción, Nulidad de Matrimonio, Divorcio Necesario, Pérdida de la Custodia y Patria Potestad y Responsabilidad Civil, promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, en los términos y por las*

consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

Segundo.- *Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, a efecto de que se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales. Tercero.-* Queda intocada en lo demás la sentencia que a alude el punto resolutivo primero; por tanto, procédase en su oportunidad a su cumplimiento. **Notifíquese.-...**-----

19.- Estado procesal que guardan los autos y la sentencia dictada el uno de agosto en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, para los efectos de su aclaración en su caso.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Es procedente la aclaración que, de oficio, se hace valer, de la sentencia dictada por este Tribunal Pleno, en sesión del uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** formado con motivo de la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, en el expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, en los términos y por las razones expuestas en el

considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Se aclara la sentencia a que alude el punto resolutive que antecede, para que ahora sus resolutive Primer y Segundo, queden en los siguientes términos:

Primero.- *Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL en los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo.* **Segundo.-** *Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito en el punto resolutive que antecede, al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, a efecto de que se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales.* **Tercero.-** *Queda intocada en lo demás la sentencia que a alude el punto resolutive primero; por tanto, procédase en su oportunidad a su cumplimiento. Notifíquese.-...”.-----*

20.- Oficio 2043 del once de julio de dos mil diecisiete, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión de la misma fecha, por el que se propone la ratificación del licenciado Rogelio Ramírez Sánchez en el cargo de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Ejecución Penal de Nuevo Laredo.-----

Por mayoría de votos de los Magistrados Horacio Ortiz, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Jesús Miguel Gracia Riestra y Egidio Torre Gómez, se dictó el siguiente

acuerdo.- “...**Primero.-** Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica al licenciado Rogelio Ramírez Sánchez, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, con efectos a partir del diez de agosto de dos mil diecisiete; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes...” Los Magistrados Oscar Cantú Salinas, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Raúl Enrique Morales Cadena y Blanca Amalia Cano Garza, votaron en contra de la ratificación, quienes en lo medular razonaron en el sentido de que la suma de hechos consistentes en el alto índice de resoluciones dictadas por el juzgador revocadas en segunda instancia, las circunstancias por las cuales se declararon procedentes dos procedimientos de queja, particularmente en aquella donde al resolver la situación jurídica dentro de una causa, en el auto de término constitucional estableció la subsunción del delito de atentados a la seguridad de la comunidad al diverso de cometidos contra servidores públicos, así como las demás sanciones impuestas pero específicamente aquella donde se le impuso suspensión dada la incorrecta apreciación de los hechos de acuerdo

con lo razonado en la sentencia respectiva, revelan descuido en el desempeño del cargo que exige actuar con profesionalismo, que por ser evidentes y recaer en aspectos de suma relevancia importan que no sea procedente su ratificación como juez de primera instancia; destacando el Magistrado Morales Cadena que en la señalada resolución de ningún modo estableció que la falta cometida por el juzgador no fuera grave, como señala el Consejo de la Judicatura, tan es así que se le suspendió, irregularidad que no se constriñe a un problema de mero criterio jurisdiccional por todo lo ahí expuesto; y la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, sobre el mismo punto destacó la importancia de que los dictámenes al hacer referencia a las resoluciones en las que se haya sancionado a algún juez reflejen con fidelidad el sentido y las razones de las mismas, con el objeto de ponderar la gravedad o no de los hechos y circunstancias que las propiciaron.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 548/2007 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 55/2009 procedente del Juzgado Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 1472/2010 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 944/2008 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 1340/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 169/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 1009/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 482/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 1330/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 1396/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 53/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 612/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

13. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 779/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 32/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 755/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
17. Expediente 58/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
18. Expediente 799/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 46/2012 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 902/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 394/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 1173/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 377/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 90/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 220/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 280/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 731/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 1489/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 1562/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 32/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 179/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 1060/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 126/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 847/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 112/1996 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
6. Expediente 50/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 335/2009 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 66/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 36/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-

10. Expediente 8/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
11. Expediente 87/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 753/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 149/2008 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 532/2009 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 6/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 41/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 45/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 34/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

7. Expediente 62/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 536/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 4/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las doce horas con veinticinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (30) treinta del acta de Sesión Plenaria de fecha (08) ocho de agosto de dos mil diecisiete. Doy fe.-----